

orgánica (...)”, de acuerdo con en el literal b) del numeral 46.1 del Artículo 46° de los lineamientos citados. Asimismo, el numeral 48.1 del Artículo 48° de la citada norma, precisa que la modificación parcial del ROF debe sustentarse en un Informe Técnico, el cual debe cumplir con los literales b) y c) de la segunda sección del Artículo 47° de dicho dispositivo legal, referidos a la identificación y justificación técnica y legal de las funciones sustantivas asignadas a los órganos de la entidad; y, el análisis de no duplicidad de funciones, respectivamente;

De modo complementario, el literal b) del numeral 6.3.1 de la Directiva N° 001-2018-PCM/SGP “Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado”, aprobada por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2018-PCM/SGP, y su modificatoria, estipula que, en el caso de una modificación parcial del ROF de un organismo constitucionalmente autónomo, prevista en los Lineamientos, el expediente que sustenta dicha modificación, deberá contar con: b.1) El proyecto de Resolución del Titular. b.2) El Proyecto de ROF. b.3) El informe técnico por modificación parcial del ROF y, b.4) El Informe Legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, que valida la legalidad de las funciones sustantivas asignadas a las unidades de organización y la no duplicidad de funciones;

Así, de acuerdo con las disposiciones normativas acotadas, nos encontramos ante una modificación parcial del ROF, prevista en el numeral 46.1 del Artículo 46° de los Lineamientos, la cual cuenta con los requisitos establecidos en los literales b.1) y b.2) del numeral 6.3.1 de la Directiva antes señalada, así como el Informe Técnico sustentatorio, emitido por las Gerencias Corporativa de Potencial Humano y de Gestión de la Calidad y, el Informe Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de vistos, previstos en los literales b.3) y b.4), de la Directiva acotada, respectivamente. De acuerdo a lo expuesto, verificando que la propuesta de modificación parcial del ROF se enmarca en el supuesto previsto en la normativa citada y cumpliéndose con los requisitos exigidos en la misma, resulta pertinente proceder con su aprobación;

En uso de las funciones conferidas en el literal g) del Artículo 5 y Artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE;

Con el visado de las Gerencias Corporativa de Potencial Humano, Gestión de la Calidad y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12°.- La Gerencia General es un órgano de Alta Dirección dependiente de la Jefatura Nacional. Es la máxima autoridad administrativa de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Se encarga de proponer la política general de la ONPE en materia administrativa, propiciando el logro oportuno, efectivo, eficaz y eficiente de los objetivos y metas de la institución. Asimismo, actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y todos los órganos de la Institución”.

Artículo Segundo.- Disponer que todos los órganos de la entidad, adopten las medidas pertinentes que correspondan para adecuarse a la modificación parcial del ROF aprobada mediante la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Dispóngase la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional: www.onpe.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 29091, concordado con el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe

1898328-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. la conversión de agencias en oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Moquegua y Junín

RESOLUCIÓN SBS N° 02555-2020

Lima, 20 de octubre de 2020

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Azteca del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la conversión de dos (2) agencias en oficinas especiales, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria “A”; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A., la conversión de dos (2) agencias en oficinas especiales según el siguiente detalle:

N°	Dirección	Tipo	Distrito	Provincia	Departamento
1	Av. Balta 121-125	Oficina Especial	Moquegua	Mariscal Nieto	Moquegua
2	Jr. Lima 620-636-638-648	Oficina Especial	Tarma	Tarma	Junín

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA TERESA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1896514-1

Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. el cierre de agencias en los departamentos de Moquegua, Junín, Madre de Dios y Ayacucho

RESOLUCIÓN SBS N° 02568-2020

Lima, 21 de octubre de 2020

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Azteca del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre de cuatro (4) agencias, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A., el cierre de cuatro (4) agencias según el siguiente detalle:

N°	Dirección	Tipo	Distrito	Provincia	Departamento
1	Calle 28 de julio N° 509 A	Agencia	Ilo	Ilo	Moquegua
2	Calle Real 375-391	Agencia	El Tambo	Huancayo	Junín
3	Av. Dos de Mayo Mz 4-S Sub lote 8-A	Agencia	Tambopata	Tambopata	Madre de Dios
4	Sub Lote C del Jirón 2 de Mayo N° 171	Agencia	Ayacucho	Huamanga	Ayacucho

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA TERESA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1896513-1

Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Lambayeque y Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 02571-2020

Lima, 21 de octubre de 2020

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Azteca del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de dos (2) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A., la apertura de dos (2) oficinas especiales según el siguiente detalle:

N°	Dirección	Tipo	Distrito	Provincia	Departamento
1	Calle San Julián N° 317	Oficina especial	Motupe	Lambayeque	Lambayeque

N°	Dirección	Tipo	Distrito	Provincia	Departamento
2	Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán Lote 23 Zona E José Carlos Mariátegui	Oficina especial	Ate	Lima	Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA TERESA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1896516-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Aprueban valores arancelarios de los planos prediales de los distritos de la Provincia Constitucional del Callao, vigentes para el ejercicio fiscal 2021

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 228

Callao, 28 de octubre de 2020

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Oficio N° 806-2020-VIVIENDA/MVU-DGPRVU-DUDU de fecha 09 de octubre de 2020; Informe N° 783-2020-GRC/GRPPAT, de fecha 16 de octubre de 2020; emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 13-GRC/GRPPAT-OAT-WAMG, de fecha 16 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 en su art. 58 inciso "g" establece como función específica "Aprobar los aranceles de los planos prediales con arreglo a las normas técnicas vigentes (...)".

Que, por Resolución Ministerial N° 017-2013-VIVIENDA publicado con fecha 25 de enero de 2013, se declaró concluido el proceso de transferencia y establece que a partir de la fecha el Gobierno Regional del Callao es competente para el ejercicio de la función establecida en el inciso "g" del artículo 58 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, publicado con fecha 19 de junio de 2014, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dispone que la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo- DGPRVU tiene como función conducir y supervisar la formulación de los valores arancelarios y supervisa su aplicación en la valorización oficial de terrenos urbanos y rústicos de todo el país.

Que, el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que "...A efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior...", norma de fiel cumplimiento para la actualización de los valores arancelarios de los distritos a nivel nacional.

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional